**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**Que, con Acuerdo Ministerial No. 275 de enero 13 de 1994 se implantó el Nuevo Sistema de Supervisión Educativa, acorde con el Proceso de Modernización del Estado, como estrategia de racionalización de sus recursos;   
 Que, la supervisión educativa como una estructura social integrada y coherente, garantiza el mejoramiento de la calidad de la educación;

Que, es necesario implementar reformas al Reglamento del Sistema de Supervisión Educativa, que se expidió con Acuerdo Ministerial No. 1467 de 19 de diciembre de 1994 y publicado en el Registro Oficial No. 611 del 13 de enero de 1995, para fortalecer el Sistema de Supervisión Educativa en coherencia con los actuales requerimientos técnico- pedagógico-administrativo del Sistema Educativo Ecuatoriano; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 29, literal f.), de Reglamento General a la Ley de Educación vigente,

Acuerda:

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUPERVISION EDUCATIVA.

Art. 1.- El Art. 3, dirá:

“El ámbito de gestión de la supervisión educativa ecuatoriana comprende todos los establecimientos de los distintos subsistemas, modalidades, niveles y especialidades del sistema educativo, excepto el nivel universitario”.

Art. 2.- El Art. 4, dirá:

“Los supervisores de educación son autoridades académicas, técnicas y administrativas. Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones contarán con la colaboración e información de otros organismos e instituciones educativas”.

Art. 3.- El Art. 5, dirá:

“El Sistema de Supervisión es único, integrado, técnico y flexible; su ámbito de gestión comprende los niveles; institucional, local, provincial, regional y central.

Cada nivel de supervisión cuenta con la orientación, seguimiento y evaluación del nivel inmediato superior. Se garantiza la participación y comunicación mediante la representación en los consejos con los delegados de los niveles inferiores”.

Art. 4.- El Art. 6, dirá:

“A nivel institucional, la supervisión es ejercida por los directivos de los establecimientos educativos, orientada y coordinada por la Supervisión Provincial, responsable de su establecimiento.

Con el fin de asegurar la continuidad de las líneas pedagógicas entre subsistemas, niveles y modalidades del sistema educativo, conjuntamente rectores y directores de los establecimientos educativos y los directores de las redes educativas de una zona escolar constituirán uno o varios consejos de coordinación institucional, según el número de centros. Cada consejo estará presidido por un supervisor designado por el coordinador del Equipo Integrado de Supervisión Educativo (EISE)”.

Art. 5.- El Art. 7, dirá:

“A nivel local, la estructura de la supervisión está constituida por el Equipo Integrado de Supervisión Educativa –EISE- conformado por un mínimo de cinco y un máximo de quince supervisores provinciales como titulares en los diferentes subsistemas, modalidades, niveles y especialidades, quienes actúan sobre todos los servicios y establecimientos de una unidad territorial educativa, UTE, la misma que consiste en una área geográfica determinada. Cada E tiene un coordinador.

a) Cada supervisor tiene bajo su responsabilidad varios establecimientos educativos de su nivel y/o modalidad; su acción es coordinada con los integrantes de su respectivo EISE y su plan de trabajo. Los directivos de los establecimientos educativos pueden demandar los servicios de supervisión especializada que requieran, por medio del coordinador del EISE.

b) El guía técnico pedagógico de Educación Técnica, los coordinadores de Educación Especial, los promotores de Educación Popular Permanente y Cultura Física y otros, actúan como elementos de apoyo del EISE para asesorar y orientar en sus respectivas áreas de responsabilidad;

c) La estructura del sistema de supervisión mediante los EISE favorece la comunicación activa y dinámica entre los supervisores, los directivos y profesores de cada plantel y la comunidad; y,

d) Los supervisores provinciales de educación de los diferentes subsistemas, modalidades, niveles y especialidades son titulares en un solo EISE y de acuerdo a los requerimientos del servicio educativo darán asistencia técnica, y administrativa como agregados en otras UTE en coordinación con los respectivos coordinadores de ELSE.

Por ningún motivo habrá concentración de supervisores de un solo subsistema, modalidad, nivel y especialidad en un solo EISE o EISE.s de la capital provincial en desmedro de otros EISE de otras UTE de los cantones del área rural marginal”.

Art. 6.- El Art. 8, dirá:

“En cada provincia funcionará el Consejo de Coordinación Provincial conformado por los coordinadores de los EISE y presidido por el jefe provincial de supervisión”.

Art. 7.- Sustituir el texto del Art. 9, con el siguiente:

“A nivel regional se conforma un Equipo Integrado de Supervisión Educativa -EISE- con supervisores regionales, los Subdirectores Provinciales donde existan y los Jefes Provinciales de Supervisión de la jurisdicción, coordinado y presidido por un Supervisor Nacional, responsable de la regional”.

Art. 8.- Sustituir el texto del Art. 10 con el siguiente:

“A nivel central, dependiente de la Subsecretaria de Educación, existe un Equipo Integrado de Supervisión Educativa -EISEC-, conformado por Supervisores Nacionales de los diferentes subsistemas, modalidades, niveles y especialidades, coordinado por el Director Nacional del Sistema de Supervisión Educativa”.

Art. 9.- En el literal e), Art. 11, suprímase el siguiente texto “a directivos y docentes”

Art. 10.- El Art. 12 dirá:

Son funciones de la Dirección Nacional de Supervisión Educativa, las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar, las actividades educativas del país;

b) Aprobar el plan anual de trabajo, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento y someterlo a la aprobación del Subsecretario de Educación;

c) Aprobar técnicamente cambios y movilidad de supervisores provinciales en la Unidad Territorial Educativa de la Supervisión - UTEs, entre la UTE de una provincia y las áreas de trabajo;

d) Establecer el plan general y anual de capacitación de los supervisores de la regional y provincial e impulsar su formación.

e) Elaborar informes sobre el avance de los programas específicos en marcha para el Subsecretario de Educación y más autoridades ministeriales operativas;

f.) Establecer metodologías, estrategias y lineamientos para la supervisión educativa, acorde con los avances tecnológicos;

g) Coordinar la operación nacional e internacional para el establecimiento de programas de supervisión educativa;

h) Dinamizar procesos pedagógicos y administrativos para mejorar la calidad de la educación;

i) Planificar y evaluar la educación integral, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;

j) Determinar y someter a la autoridad correspondiente conjuntamente con la Dirección Nacional de Construcciones Escolares, las necesidades de equipamiento de acuerdo con la naturaleza y características delineadas por la Dirección de Planeamiento;

k) Determinar, proponer y mantener un adecuado proceso de distribución de planteles que respondan a la realidad nacional y al Plan Nacional de Desarrollo;

l) Coordinar sus acciones con las direcciones nacionales y provinciales;

m) Investigar y diagnosticar la realidad educativa, en el contexto económico, social y cultural del país;

n) Asesorar y orientar a directivos y docentes en administración educativa, didáctica, evaluación, legislación, investigación y de todos aquellos aspectos que tiendan a mejorar la calidad del sistema educativo;

o) Coordinar y fortalecer la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los docentes;

p) Garantizar la interacción de los supervisores por y entre subsistemas, niveles y especialidades;

q) Realizar seguimiento y evaluación del sistema de supervisión para su actualización permanente;

r) Asesorar en el campo educativo al Ministro, subsecretarios de Educación y Cultura, regionales; directores, autoridades docentes y provinciales en el sector operativo;

s) Coordinar sus acciones en el aspecto educativo con las demás dependencias del Ministerio de Educación y Cultura.

t) Estudiar propuestas sobre innovaciones y adecuaciones curriculares y formular las recomendaciones en el Nivel Directivo correspondiente;

u) Participar con las dependencias correspondientes en investigación, coordinación y evaluación del desarrollo curricular de los diferentes subsistemas;

v) Representar a las autoridades ministeriales en los actos a los que fuere delegado; y,

w) Las demás que le asigne los reglamentos y el Subsecretario de Educación en sujeción a la ley.

Son funciones del Director Nacional de Supervisión Educativa:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de educación, así como las disposiciones de autoridades competentes;

b) Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio de Educación y Culturas a fin de lograr una gestión articulada e integral con la supervisión educativa, para fortalecer la calidad educativa del país;

c) Asesorar a las autoridades inmediatas superiores, ofreciendo la información procedente de los niveles inferiores pan la toma de decisiones; y difundir las decisiones del Nivel Directivo para los establecimientos educativos y comunidad en general;

d) Coordinar la labor de los supervisores nacionales;

e) Dirigir la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual (POA) de la supervisión nacional, someterlo a la aprobación del Subsecretario de Educación, difundirlo oportunamente la supervisión provincial, dirigir su ejecución y evaluar sus resultados;

f.) Gestionar ante la Dirección Nacional de Planeamiento, previa autorización de la Subsecretaría de Educación, el presupuesto necesario para ejecutar el Plan Estratégico y los planes operativos;

g) Distribuir el trabajo técnico entre los supervisores nacionales, organizar las comisiones que fueren necesarias de acuerdo a su nivel y especialidad;

h) Mantener informado al Subsecretario de Educación de la labor que cumple la supervisión nacional, regional y provincial;

i) Coordinar el desarrollo de las actividades programadas en las direcciones provinciales de educación;

j) Emitir su criterio respecto a los planes estratégicos y a los POA de las direcciones provinciales de educación, en base al análisis del Supervisor Nacional respectivo;

k) Trabajar coordinadamente con los supervisores nacionales por la eficiencia técnica, pedagógica y administrativa de la supervisión provincial;

l) Establecer convenios, pasantías e intercambios para la supervisión nacional, regional y provincial, con organismos nacionales e internacionales que pueden brindar apoyo técnico para el desarrollo y crecimiento de la supervisión;

m) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas y presentar a consideración del Subsecretario de Educación;

n) Fomentar y estimular la creatividad de los supervisores en; ideas, proyectos, acciones de innovación pedagógica y otros;

o) Participar en las comisiones que le fueren asignadas por autoridades superiores; y,

p) En caso de ausencia, delegar sus funciones a un Supervisor Nacional.

Son funciones de los supervisores nacionales y regionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos de Educación y las disposiciones emanadas de autoridades competentes;

b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del equipo integrado, a las comisiones de trabajo y llevar un registro de su acción supervisiva.

c) Tramitar sus informes y propuestas por medio del coordinador del equipo correspondiente;

d) Proponer instrumentos, técnicos y estrategias de actuación que garanticen la calidad del sistema educativo;

e) Participar con los integrantes de su equipo en el mejoramiento de los procesos supervisivos;

 f.) Apoyar en aspectos técnicos, académicos y administrativos al coordinador del equipo al que pertenece, proponer alternativas educativas y la racionalización de los recursos humanos de su ámbito, de acuerdo con la normatividad vigente;   
g) Informar periódicamente, por escrito al coordinador de su equipo, sobre los resultados de su acción supervisiva, para evaluar y reorientar el proceso educativo;   
h) Presidir y/o formar parte de las comisiones permanentes que le sean asignadas y garantizar una eficiente participación;

i) Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual de Supervisión Nacional;

j) Asesorar, orientar, controlar y apoyar el desarrollo profesional de los directivos de los establecimientos educativos y supervisores provinciales de educación en: planificación, ejecución, evaluación e implantación de los planes estratégicos y operativos;

k) Sugerir medidas técnico administrativas que tiendan hacia la eficiencia y eficacia del sistema educativo;

l) Evaluar conjuntamente con los jefes de supervisión y coordinadores de EISE, la gestión supervisiva de su jurisdicción;

m) Atender los asuntos técnicos pedagógicos y administrativos de las provincias de su responsabilidad y presentar oportunamente el informe respectivo al Director Nacional de Supervisión;

n) Prevenir, conocer e investigar los problemas de orden técnico, pedagógico y administrativo que se suscitaren en las direcciones provinciales de educación y en los establecimientos educativos donde hiere necesario, y proponer al Subsecretario de Educación correspondiente las alternativas para solucionarlos;

o) Detectar necesidades de capacitación y mejoramiento de los supervisores de educación y solicitar a la DINAMEP y otros organismos la atención correspondiente;

p) Organizar jornadas para el asesoramiento técnico, pedagógicas o administrativo con el personal de los organismos educativos de su jurisdicción, en su nivel de competencia;

q) Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares e instructivos que viabilicen las acciones técnico - pedagógicas y administrativas de la educación;

r) Participar proactivamente en el mejoramiento de los procesos supervisivos;

s) Estudiar los planes de trabajo, informes y más documentos enviados por las direcciones provinciales de educación y dependencias educativas de su jurisdicción; y elevarlos a consideración del Director Nacional de Supervisión con las observaciones y recomendaciones pertinentes;

t) Cumplir las comisiones que le fueren encomendadas por las autoridades superiores;

u) Realizar el estudio de necesidades de supervisores en las diferentes provincias y vigilar su correcto aprovechamiento; y,

v) Velar por la eficiencia y eficacia de la labor técnico - pedagógica y administrativa, de las provincias a su cargo.

Son funciones de los supervisores provinciales:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones de autoridades superiores;

b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Equipo Integrado de Supervisión Educativa (EISE), a las comisiones de trabajo y llevar un registro de su acción supervisiva;   
c) Prevenir, conocer e investigar los problemas de orden técnico, pedagógico y administrativo que se suscitaren en el área educativa de la UTE de su responsabilidad y en los establecimientos educativos donde fuere necesario; y proponer al Director de Educación y Cultura correspondiente las alternativas para solucionarlos;

d) Tramitar sus informes y propuestas, a la instancia respectiva, por medio del Coordinador del EIESE;

e) Proponer instrumentos, técnicas y estrategias de actuación que garanticen la calidad del sistema educativo;

f.) Participar con los integrantes de su equipo en el mejoramiento de los procesos supervisivos;

g) Apoyar en aspectos técnicos, académicos y administrativos al Coordinador del equipo al que pertenece, proponer alternativas educativas y la racionalización de los recursos humanos de su ámbito, de acuerdo con la normatividad vigente;

h) Informar periódicamente, por escrito, al Coordinador de su equipó sobre los resultados de su acción supervisiva, para evaluar y reorientar el proceso educativo;

i) Presidir /o formar parte de las comisiones permanentes que le sean asignadas y garantizar una eficiente participación;

j) Participar en la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual del EISE de su respectiva UTE;

k) Planificar, ejecutar y evaluar mensualmente su trabajo supervisivo e informar al Coordinador del EISE;

l) Presentar al coordinador la programación mensual desglosada del Plan Operativo Anual del nivel y el respectivo informe;

m) Coordinar y colaborar con las demás unidades administrativas y técnicas de las direcciones de educación y culturas en todo el quehacer educativo de la jurisdicción de su respectiva EISE;

n) Conformar y dirigir el Consejo de Coordinación Institucional y programar reuniones de trabajo con los directivos de los establecimientos educativos de su jurisdicción, para el cumplimiento de las líneas de acción del desarrollo educativo;

o) Asesorar a los directivos y personal docente de los establecimientos educativos en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional;

p) Aprobar y realizar el seguimiento respectivo a las planificaciones de: Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, innovaciones pedagógicas y/o administrativas y otros, en los establecimientos educativos de su responsabilidad;   
q) Supervisar periódica la organización, funciona y desarrollo de los establecimientos educativos a su cargo, promoviendo el mejoramiento de a enseñanza aprendizaje y el desarrollo de las comunidades. Las visitas no podrán ser inferiores a tres en cada año escolar;

r) Orientar el proceso de: evaluación del desempeño docente y administrativo r ejecución de actividades, en función del rendimiento de los alumnos;

s) Ofrecer asistencia técnica, pedagógica y científica a los profesores de la zona correspondiente, obligatoriamente y cuando éstos lo requieran;

t) Diseñar, socializar, instrumentos de aplicación y planificación y evaluación curricular;

u) Promover la utilización de metodologías acordes a los avances científicos y tecnológicos;

v) Analizar y emitir su criterio técnico sobre las innovaciones curriculares propuestas por los establecimientos educativos, previa su aprobación en las instancias pertinentes;

w) Divulgar y aplicar las orientaciones impartidas por la supervisión nacional y otras autoridades competentes;

x) Estimular las actividades y participación de la comunidad en beneficio de plantel y viceversa;

y) Estudiar y emitir su visto bueno en las propuestas de reglamento Interno de cada uno de los establecimientos educación de su jurisdicción, previa su aprobación en la instancia correspondiente;

z) Asesorar y evaluar el funcionamiento del Gobierno Estudiantil, del Comité Central de Padres de Familia y de los docentes;

aa) Verificar la correcta distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes, de acuerdo y en relación con su nivel y especialización;

bb) Proponer mediante estudio técnico: incrementos, reubicaciones y reajustes del personal docente de su jurisdicción en la respectiva UTE;

cc) Fomentar y estimular las ideas, acciones e innovaciones pedagógicas de los maestros y elevarlos a consideración del EISE, para su análisis, aprobación, ejecución y difusión;

dd) Integras las comisiones especiales asignadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes;

ee) Evaluar conjuntamente con los directivos, personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, el nivel de eficiencia institucional y la labor cumplida por sus estudiantes, mediante instrumentos técnicos;

ff) Intervenir en primera in en las investigaciones de los problemas técnicos y/o administrativos que se presentaren en los establecimientos educativos de su jurisdicción y presentar el informe correspondiente al Coordinador del BISE;

gg) Conceder licencia hasta por cinco días consecutivos, por enfermedad y calamidad doméstica debidamente comprobada, a los directores de escuela, de jardín de infantes y profesores unidocentes; a los profesores de los planteles pluridocentes de los niveles pre-primario y primario, cuando persista la necesidad luego de la licencia concedida por las autoridades del plantel; y a los rectores de colegio en los sectores de difícil acceso y comunicación con los organismos provinciales; en todos os casos deberá informar a Jefe de Supervisión y a las autoridades del plantel;

hh) Responsabilizarse con las un de: Planeamiento de la Educación, Currículo y Educación Técnica en la verificación de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos educativos, culturales, centros artesanales y ocupacionales, emitiendo los informes que obligatoriamente tienen que presentarse; e,

ii) Organizar equipos de trabajo por arcas o especialidades que actúen a nivel provincial, compuestos por miembros de los distintos EISEs cuyo trabajo posibilitará el desarrollo curricular con metodologías participativas y círculos de calidad.

Son funciones del Jefe de Supervisión Provincial:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de educación y más disposiciones de autoridades competentes;

b) Coordinar las acciones de la supervisión provincial con las autoridades educativas y otras dependencias de la Dirección Provincial de Educación, en el marco del sistema de supervisión educativa;

c) Asesorar al Director Provincial de Educación e informarle oportunamente de la marcha de las actividades educativas en la provincia;

d) Presidir el Consejo de Coordinación Provincial de la supervisión y realizar sesiones de trabajo de carácter técnico, pedagógico y administrativo por lo menos una vez al mes;

e) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estratégico y Plan Operativo anual de la Dirección Provincial de Educación;

f.) Orientar y conducir la elaboración, ejecución y evaluación de los planes: estratégico, operativo, programas y proyectos de la supervisión provincial y de los otros que se ejecuten en la provincia, con la participación de los coordinadores de los EISEs.

g) Integrar las comisiones determinadas en la normativa educativa y las ocasionales para la que fuere designado;

h) Conceder licencia a los coordinadores de EISEs, hasta por 8 días por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

i) Elaborar el informe anual de actividades conjuntamente con los coordinadores de los EESEs, y presentarlo al Director Nacional de Supervisión Educativa por intermedio del Director Provincial de Educación de su jurisdicción;

j) Proponer a la Supervisión Nacional por intermedio del Director Provincial de Educación, programas de capacitación y perfeccionamiento de la supervisión y personal docente de la provincia;

k) Aprobar y evaluar con los coordinadores de cada EISEs los planes de trabajo e informes presentados por los supervisores provinciales;

l) Controlar mensualmente la labor técnica, pedagógica y administrativa de los coordinadores de los EISEs y supervisores provinciales; y,

m) Subrogar al Director Provincial de Educación en caso de ausencia de éste, en las provincias donde no haya Subdirector de Educación.

Art. 11.- Sustituir el texto del Art. 13, literal a) numeral 4, por el siguiente:

“Proyectos de acción, estrategias, recursos, instrumentos técnicos que garanticen el mejoramiento de la calidad educativa de los establecimientos, organismos y consejos de su jurisdicción”; y sustituir el texto del literal d), con el siguiente: Realizar auditorias de gestión de programas, proyectos y políticas educativas a nivel institucional, local, provincial, regional y central de acuerdo a su nivel de competencia”. En el literal g) sustituir la expresión “reactivación” por “actualización”; y, en el literal i) suprimir la expresión con el fin de realizar la convocatoria a concurso”.

Art. 12.- El Art. 14 dirá:

Son funciones de los coordinadores de los distintos organismos y/o consejos: Consejo de Coordinación Provincial (CCP), Coordinador del Equipo Integrado de Supervisión Educativa (EISE) y Consejo de Coordinación Institucional (CCI) las siguientes:

Del Coordinador del Consejo de Coordinación Provincial (CCP)

a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo y grupos de trabajo;

b) Presidir, dinamizar y coordinar los organismos y/o consejos en los diferentes niveles de competencia que le fuere asignado;

c) Establecer y solicitar estímulos, reconocimientos y publicación de trabajos de investigación de orden pedagógico, científico y/o administrativos que propendan a mejorar la calidad de la supervisión educativa y/o de la educación;

d) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando convoque el Jefe de Supervisión y/o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros. Actuará como Secretaria/o el o la titular de la División de Supervisión y tendrá bajo su custodia, el archivo correspondiente;

e) Analizar y resolver sobre las peticiones de: reajustes, cambios y permutas entre supervisores, de conformidad con el presente reglamento; y,

f.) Desempeñar obligatoriamente las funciones de Coordinador por el tiempo que hiere designado.

Del Coordinador del Equipo Integrado de Supervisión Educativa (EISE):

a) Asistir obligatoriamente a los consejos y grupos de trabajo;   
b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de educación y más disposiciones de autoridades competentes;

c) Presidir, dinamizar y coordinar el EISE que le fuere asignado;

d) Participar obligatoriamente en las sesiones del Consejo de Coordinación Provincial. Podrá delegar su participación solamente en casos de fuerza mayor debidamente justificados;

e) Establecer nexos de coordinación con las divisiones, departamentos y unidades de la Dirección de Educación, para una mejor optimización de los recursos humanos y tecnológicos;

f.) Facilitar una comunicación oportuna, pertinente y eficaz entre el Jefe de la División de Supervisión y los miembros del EISE de su responsabilidad;

g) Conceder licencia a los miembros del EISE hasta por 8 días por causas debidamente justificadas y comunicar al Jefe inmediato en concordancia con el artículo 143 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

h) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estratégico del EISE;

i) Convocar por lo menos una vez al mes a sesiones de trabajo del EISE; y,

j) Desempeñar obligatoriamente las funciones de Coordinador por el tiempo que fuere designado.

Del Coordinador del Consejo de Coordinación Institucional (CCI):

 a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo y grupos de trabajo;

b) Presidir, dinamizar y coordinar el Consejo que le fuere asignado;

c) Garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos vigentes y más disposiciones emanadas de autoridades superiores;

d) Elaborar los planes: Estratégico y Operativo, correspondiente a su jurisdicción;

e) Velar por una adecuada dirección técnica y administrativa de las instituciones que integran este Consejo;

f.) Coordinar todas las actividades planificadas por las instituciones educativas que conforman el CCI;

g) Proponer estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción;

h) Promover la capacitación, mejoramiento y perfeccionamiento profesional de directivos, personal docente, administrativo y de servicios de las instituciones educativas en los diferentes subsistemas, niveles, modalidades y especialidades;

i) Establecer estímulos por publicación de trabajos de investigación de orden pedagógico, científico y administrativo que propenda a mejorar la calidad de los servicios educativos;

j) Coordinar los proyectos de innovación académica y/o administrativa de las instituciones educativas;

k) Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación del trabajo académico y administrativo de las instituciones educativas del Consejo de Coordinación Institucional de su responsabilidad; y,

l) Desempeñar obligatoriamente las funciones de Coordinador por el tiempo que fuere designado.

Art. 13.- En literal b) del Art. 15, sustitúyase la palabra central por “nacional”; y en el literal c), suprímase las expresiones: “remoción o” y “o docente”. Y sustitúyase el texto del literal d), por el siguiente: “Ser designados por el Ministro de Educación y Culturas o Director Provincial de Educación, según su competencia y el cargo a designar con sujeción a leyes y reglamentos de educación vigentes, previo concurso de títulos, merecimientos y oposición”.

Art. 14.- El artículo 16, dirá:

“La Supervisión Educativa Nacional, Regional y Provincial constituye una carrera garantizada por la Ley de Educación y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

Los cargos de creación y las vacantes que se produjeren en la Supervisión Provincial de los subsistemas, niveles, modalidades y especialidades que establece la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, reglamentos y reformas vigentes, serán llenadas por concurso de títulos, merecimientos y oposición convocados a nivel nacional, para las UTEs. del área rural de cada provincia, conforme a sus necesidades.

Los aspirantes que triunfaren en el concurso, iniciarán su gestión supervisiva en la UTE en la que participaron y permanecerán en ella por el lapso de 3 años, luego de lo cual se trasladarán a otra UTE”.

Art. 15.- El Art. 17, dirá:

“Son requisitos para participar en los concursos para la designación de supervisores nacionales, regionales y provinciales:

a) Ser ecuatoriano de nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía;

b) Certificado de no haber sido sancionado con suspensión del cargo durante su carera docente, extendido por Escalafón Provincial y Nacional, conforme a la labor docente del participante;

c) Encontrarse en servicio activo y comprobar un mínimo de 10 años de trabajo docente para supervisor provincial y 12 años para regional y nacional en el nivel correspondiente, certificado por Escalafón Provincial y Nacional;

d) Tener reconocida la séptima categoría para supervisor provincial y octava categoría para supervisor regional o nacional, por lo menos;   
e) Poseer título de doctor o licenciado en supervisión y/o administración educativa; doctor o licenciado en ciencias de la educación o cualquier otro título de nivel universitario que el subsistema, nivel, modalidad o especialidad requiera;

f.) Haber ejercido las funciones de supervisor provincial por un tiempo mínimo de cuatro años para supervisor regional o nacional; y.

g) Tener la edad máxima de 45 años, cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria”.

Art. 16.- El Art. 18, dirá:

“Para el concurso de títulos y merecimientos se procederá en concordancia con lo puntualizado en el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y sus reformas constante en el Decreto Ejecutivo No. 669, publicado en el Registro Oficial No. 163 del 30 de septiembre de 1997”.

Art. 17.- El Art. 19, dirá:

“En el concurso de oposición se procederá en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional”.

Art. 18.- El Art. 20, dirá:

“El desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo innovador será sustentado ante la Comisión respectiva”.

Art. 19.- El Art. 21, dirá:

“El desarrollo y evaluación del proyecto se calificará de acuerdo a un reglamento elaborado para el efecto por la comisión respectiva”.

Art. 20.- El Art. 22, dirá:

“Los supervisores serán evaluados por sus coordinadores y equipos de nivel inmediato superior y serán acreedores a estímulos y sanciones en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las disposiciones contempladas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento y más disposiciones vigentes”.

Art. 21.- El Art. 23, dirá:

“Los Supervisores Provinciales se trasladarán de una UTE a otra de su provincia obligatoriamente, después de permanecer tres años en una UTE”.

Art. 22.- El Art. 24, dirá:

“El traslado de supervisores de una UTE a otra de su provincia será propuesto por el Jefe de la División de Supervisión al Consejo de Coordinación Provincial, organismo que analizará y propondrá al Director Provincial de Educación, para su aprobación correspondiente, quién comunicará a la Dirección Nacional de Supervisión Educativa para su ratificación”.

Art. 23.- El Art., 25, dirá:

“Los Supervisores titulares que conforman el EISE, se reunirán anualmente para nominar al Coordinador de su EISE democráticamente; ésta designación se pondrá en conocimiento del Jefe Provincial de Supervisión Educativa, quien a su vez hará conocer al Director Provincial de Educación para su aprobación y emisión del Acuerdo respectivo y comunicará al Director Nacional de Supervisión Educativa, para su ratificación o negación.

Para el cambio del supervisor a otra UTE, se considerarán: las necesidades del subsistema, nivel, modalidad o especialidad, el perfil del supervisor, los años en la función supervisiva y el necesario equilibrio de los recursos humanos entre los distintos ámbitos territoriales; siempre y cuando exista la vacante y triunfe en el concurso de merecimientos, cuando fueren 2 o más aspirantes. El cambio se ejecutará siempre y cuando se haya nombrado al supervisor que reemplace la vacante dejada por el beneficiario de este cambio”.

Art. 24.- El Art. 26, dirá:

“Los cambios de los Supervisores Provinciales y Regionales a otra provincia o región están supeditados a las rea necesidades de los equipos EISE o EISER respectivamente, previo concurso de merecimientos según perfiles necesarios”.

Art. 25.- El Art. 27, dirá:

“Los Supervisores podrán realizar permutas entre UTEs, por mutuo acuerdo, siempre que no sea a la UTE de su última permanencia, previo la aprobación del Consejo de Coordinación Provincial, ratificado por el Director Provincial de Educación quién pondrá en conocimiento del Director Nacional de Supervisión, para su aprobación o negación.

Los Supervisores podrán realizar permutas entre provincias, por mutuo acuerdo, previo la aprobación de las direcciones provinciales de Educación respectivas y de la Dirección Nacional de Supervisión Educativa”.

Art. 26.- El Art. 28, dirá:

“Los supervisores nacionales, regionales, o provinciales, no podrán desempeñar otras actividades durante el tiempo que corresponda al ejercicio de su función supervisiva, excepto lo determinado en la Constitución de la República. En caso de comprobarse lo contrario el Supervisor será sometido al proceso legal correspondiente de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento”.

Art. 27.- El Art. 29, dirá:

“Los supervisores titulares de los EISEs deben permanecer obligatoriamente en la UTE de su responsabilidad todos los días laborables cumpliendo su rol profesional. Para las funciones que pudieran realizar fuera de su Unidad Territorial, solicitarán y contarán con el permiso de su coordinador de EISE”. 

Art. 28.- El Art. 30, dirá:

“La capacitación permanente y continua es deber y derecho de los supervisores. Estará incluida en los respectivos planes operativos y será evaluada sistemáticamente. El Ministerio de Educación y Culturas garantiza la profesionalización de los supervisores educativos en servicio.

Para permanecer en ejercicio del cargo de supervisor, es obligación aprobar mínimo cada dos años, cursos por un tiempo agregado de 120 horas, sea como facilitador o participante, con el aval de la DINAMEP”.

Art. 29.- En el Art. 31. sustitúyase la palabra central “por nacional”.

Art. 30.- El Art. 32, dirá:

“Los Supervisores Nacionales, Regionales o Provinciales que en comisión de servicios pasen a desempeñar otras funciones en el nivel central del Ministerio de Educación y Cultura, Subsecretaria Regional o Dirección Provincial de Educación, serán reintegrados a la función constante en su nombramiento al término de la misma”.

Art. 31.- En el Art. 33, sustitúyase “central” por “nacional”.

Art. 32.- El Art. 34, dirá:

“Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Ministro de Educación y Cultura, sin contravenir las disposiciones constitucionales y legales vigentes”.

Art. 33.- El Art. 36, dirá:

“Las Reformas al Reglamento del Sistema de Supervisión Educativa expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 del 19 de diciembre de 1994, entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Art. 34.- Agréguese el Art. 37 que dirá:

“Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y más disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las reformas del presente reglamento”.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco, Distrito Metropolitano de Quito, 8 de diciembre de 2003.

f.) Abg. Ottón Morán Ramírez, Ministro de Educación y Culturas.

Certifico: Que las copias del Acuerdo Ministerial N° 3227 del 8 de diciembre de 2003, son fiel copia del original.- Quito, 2003-12-09.- f.) Dr. Raúl Portilla B., Director Nacional de Supervisión Educativa.